

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia. año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### Jefatura del Estado

##### DECRETO-LBY

Autorizando al Ministro de Hacienda para publicar nuevas tarifas de la Contribución Industrial con arreglo a las bases que se citan

Por Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1941, se aprobaron las tarifas de la Contribución Industrial de Comercio y Profesiones, con vigencia a partir de 1.º de enero de 1942.

En estas tarifas se introdujeron innovaciones con respecto a las anteriores, a título de ensayo, que, en su mayor parte, han producido beneficiosos resultados; pero otras no han respondido en la práctica a la finalidad que con ellas se pretendía, originando ciertas desigualdades tributarias entre contribuyentes de la misma clase.

Por otra parte, la Contribución Industrial, por su propia naturaleza, ha de adaptarse del modo más exacto posible, para que resulte equitativa, sobre todo comparativamente, a las modalidades de cada

actividad industrial, y variando éstas con rapidez, es preciso variar también las determinantes de la imposición y recoger de las tarifas los nuevos conceptos tributarios que surgen en el transcurso del tiempo.

Con independencia de estas consideraciones, que aconsejan la revisión de las tarifas vigentes acentúa esta necesidad el hecho de que las cuotas señaladas en las mismas han sufrido diversas modificaciones.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Local, de 17 de julio de 1945, se redujeron las cuotas en el 25 por 100 de su importe y se establecieron recargos a favor de las Corporaciones locales.

Posteriormente se crearon recargos transitorios para el Tesoro sobre las cuotas reducidas, en beneficio exclusivo de éste, sin que sobre ellos pudieran girarse recargos provinciales ni municipales.

Consecuencia de todo ello es que las liquidaciones que hay que efectuar exigen una serie de operaciones que complican los servicios administrativos y que impiden que el contribuyente pueda conocer por la simple lectura de las tarifas la cantidad que le corresponde satisfacer al Tesoro.

Es, pues, imprescindible la publicación de unas nuevas tarifas de la Contribución Industrial en las que se fijen de nuevo las cuotas para el Tesoro, adaptándolas a las circunstancias del momento, se recojan los nuevos conceptos impositivos y se restablezca, para algunas industrias, el sistema que para ellas era tradicional.

La necesidad de que las nuevas tarifas se publiquen con antelación suficiente para formalizar los documentos cobratorios que han de regir en el año 1951 y que tienen que ser aprobados antes de 1.º de enero de dicho año, atribuye a esta labor caracteres de urgencia, y, por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros, haciendo aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de 17 de julio de 1942, modificada por la de 9 de marzo de 1946, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para publicar nuevas tarifas de la Contribución Industrial, adaptándolas a las circunstancias del momento con arreglo a las siguientes bases:

a) Las cuotas que se señalen para los actuales epígrafes de la Contri-

bución Industrial no podrán ser superiores en más del 30 por 100 a las fijadas en las tarifas aprobadas por Orden de 29 de octubre de 1941.

b) Las correspondientes a los nuevos epígrafes que puedan crearse no podrán exceder del 10 por 100 del promedio de los rendimientos presuntos de las actividades industriales en ellos clasificadas.

Art. 2.º Queda suprimido el recargo del 40 por 100 establecido sobre las cuotas de la Contribución Industrial por la Ley de Presupuestos para 1950.

Art. 3.º A partir de 1.º de enero de 1951 los recargos autorizados sobre las cuotas de la Contribución Industrial en favor de las Corporaciones Locales no podrán exceder:

a) Del 15 por 100, el recargo municipal autorizado por la Base 22 de la Ley de 17 de julio de 1945.

b) Del 41 por 100, el correspondiente a las Diputaciones Provinciales; quedando incluidos en este tipo de recargo el establecido por la Base 49 de la Ley antes citada y el autorizado a partir de 1951 por el artículo 3.º del Decreto-Ley de 24 de marzo de 1950.

c) Del 5 por 100 del que concede también, a partir de 1.º de enero de 1951, el artículo 9.º del citado Decreto-Ley en favor del Fondo de Compensación provincial.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones pertinentes para la ejecución de este Decreto-Ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en el Pardo a 3 de octubre de 1950.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 289, de fecha 16-10-50)

## SECCION CUARTA

Núm. 4.831

### Recaudación de Hacienda

D. Gervasio Ricardo Fernández Peñalé, Recaudador de Hacienda en la 2.ª Zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Recaudación por el concepto de contribución rústica de los años 1943 a 1948, ambos inclusive, correspondientes al pueblo de El Burgo de Ebro, he dictado la siguiente

"Providencia. — Resultando de las averiguaciones practicadas que los deudores comprendidos en este expediente no residen en donde indican los documentos cobratorios y, por tanto, no puede practicarse la notificación de la acumulación de los débitos acordada, publíquese edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la Alcaldía, para que dicha notificación surta efectos legales, practicándola de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, requiriéndoles a la vez para que en el plazo de ocho días, a contar del de la fecha de su publicación, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante en el plazo señalado, pasado el cual se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Y hallándose comprendidos en la providencia de acumulación los deudores que a continuación se relacionan, se les notifica a los mismos por medio del presente, que deberá de exponerse en la tablilla de anuncios oficiales del municipio de El Burgo de Ebro durante los días señalados, según dispone el citado Estatuto de Recaudación.

#### Relación que se cita:

Ignacio Auqué Fuentes, 22'75 pesetas.  
Francisco Beltrán Urzola, 14'88.  
Blasa Berges Gracia, 28'16.  
Ignacio Coscolluela, 15'75.  
José Fajardo Armas, 338.  
Pascual Ferrer Perena, 14'17.  
Viuda de Antonio Gállego, 19'78.  
Higinio González Lobera, 17'50.  
Martín Laguardia Gállego, 27'69.  
Gregorio Laborda Gracia, 122'31.  
Valero Laguardia Marín, 44'90.  
Juan Laguardia Simón, 20'38.  
Juan Marcuello Alcaine, 106'32.  
Angel Miguel Anadón, 44'90.  
Manuel Mur Mombiela, 126'18.  
Jorge Peña, 30'63.  
Angela Peña Marín, 40'60.  
Francisco Artajona Ladrón, 16'45.  
Alejandro Casanova, 69'33.  
Joaquín Gayán Soler, 82'25.  
Pedro Lafuente Guíu, 16'92.  
Manuel Salvador Val, 14'53.  
Francisco Sorolla Calleja, 122'50.  
Marcelino Aguilar, 28'60.  
Mariano Berges Murillo, 22'76.  
Mariano Berges Val, 126'70.  
Manuel Berges Val, 222'29.

Florencia Berges, 31'76 ptas.  
Francisco Casanova Laborda, 10'41.  
Sebastián Val Martínez, 53'90.  
Miguel Cañaverall Cruz, 241'23.  
Fernando Girón Mainar, 8'40.  
Rafael Tremp Pérez, 175.  
Canal Imperial de Aragón, 1.715'11.  
Manuel Aliacar León, 27'40.  
Pascual Lobera Pérez, 87'44.  
Fausto Vidal Coscolluela, 40'90.  
Ponciano Aguirán Val, 86'36.  
José Berges Sebastián, 19'20.  
Isidro Blasco Ortigué, 15'15.  
Francisco Francés Espinosa, 14.  
Joaquín Gallar Aguilar, 18'11.  
Juan José Cerezo, 23'80.  
José Lapuente Auqué, 4'10.  
Manuel Lapuente Auqué, 4'40.  
Salvador Navarro, 10'90.  
José Pelliza Aguilar, 36'02.  
Mariano Pelegrín Miguel, 3'25.  
Agustín Parroche Gracia, 17'26.  
Andrés Tolo Espinosa, 28'50.  
Alejandro Urzola Delmás, 17'30.  
Francisco Viamonte Cortés, 8'20.  
Mariano Domingo Gabás, 102'75.  
Vicente Palud Aguirán, 12'05.  
Manuel Panivino Cortés, 13'45.  
Bernabé Panivino Fillas, 7'75.  
Bruno Abadía Berges, 58'76.  
Mariano Abadía Laborda, 34'60.  
Mariano Berges Abadía, 584'24.  
José Casanova Laborda, 80'29.  
Gerarda Casanova Miguel, 46'96.  
Fructuoso Comercio Expósito, 159'44.  
Pilar Laborda Aguilar, 100'39.  
Félix Laborda Laborda, 83'32.  
Pablo Val Almenara, 22.  
Tomas Val Herrero, 20'25.  
Pascual Val Palud, 6'60.  
Benito Laborda Berges, 54'64.  
Mariano Aguirán Herrero, 182'06.  
Pedro Buenacasa Gayán, 5'50.  
Josefa Ferrer López, 19'96.  
Francisco Lostao Colao, 20'35.  
Angel Palud Berges, 6'35.  
Bernardo Lorca Ginés, 34'45.  
Mariano Lon Alquézar, 56'80.  
Serafín Martín Hernando, 14'51.  
Miguel Navarro Domínguez, 75'40.  
Mariano Val Casanova, 18'56.  
Isidro Blasco Ortigué, 35'21.  
Tomás Gayán Pérez, 25'31.  
José Luesma Guerrero, 14'57.  
Juan Miguel Jaso, 55'19.  
Nicolás Novallas Soro, 14'02.  
Mariano Ramón Miguel, 7'57.  
Eusebio Salvador Aguirán, 69'88.  
Manuel Soro Molinos, 10'14.  
Andrés Tolón Ramón, 65'63.  
Francisco Viamonte Crespo, 19'02.  
Francisco Gabás Panivino, 125'30.  
Inocencio Gómez Carralaga, 32'33.  
Julio Giménez Gracia, 9'35.  
José Alfonso Blesa, 212'78.  
Luis Artal Paracuellos, 26'60.

Jesús Beltrán Gracia, 226'16 ptas.  
 Serafin Cambra Buil, 26'60.  
 José Follos Peña, 96'47.  
 Miguel Gracia Lobera, 26'60.  
 Angel Miguel Labordà, 44'30.  
 Antonia Laguardia Anadón, 23'95.

Zaragoza, 16 de octubre de 1950.—  
 El Recaudador, Gervasio Ricardo Fernández.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1950, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

4.702.—Tobed  
 4.725.—Cadrete  
 4.754.—Pleitas  
 4.748.—Bulbueite  
 4.772.—Lechón  
 4.783.—Bárboles  
 4.809.—Maluenda

#### Cuentas municipales

4.763.—Gallur

#### Cuentas de caudales

4.810.—Belmonte de Calatayud

#### Expedientes de habilitación de crédito

4.772.—Lechón

#### Expedientes de transferencias de crédito

4.754.—Pleitas  
 4.772.—Lechón  
 4.783.—Bárboles  
 4.813.—Mozota

#### Expediente de suplemento de crédito

4.698.—Lituénigo  
 4.703.—Vera de Moncayo  
 4.772.—Lechón  
 4.813.—Mozota

#### Listas cobratorias de urbana

4.698.—Lituénigo  
 4.702.—Tobed  
 4.703.—Vera de Moncayo  
 4.704.—Borja  
 4.714.—Villanueva de Jiloca  
 4.716.—Bagüés  
 4.721.—Cabañas de Ebro  
 4.724.—Las Cuerlas  
 4.725.—Cadrete  
 4.726.—Murero  
 4.748.—Bulbueite  
 4.749.—Utebo  
 4.753.—Mainar  
 4.759.—Belchite  
 4.760.—Letux  
 4.762.—Torrijo de la Cañada  
 4.773.—Longares  
 4.779.—Jarque  
 4.784.—Moyuela

4.804.—Undués Pintano  
 4.805.—Pintano  
 4.806.—Embid de Ariza  
 4.809.—Maluenda  
 4.813.—Mozota  
 4.814.—Navardún  
 4.816.—Escatrón  
 4.817.—Santa Cruz de Grio

#### Listas cobratorias de edificios y solares

4.715.—Morés  
 4.723.—Las Pedrosas  
 4.750.—La Puebla de Alfindén  
 4.752.—Rueda de Jalón  
 4.754.—Pleitas  
 4.755.—Leciñena  
 4.765.—Cuarte de Huerva  
 4.776.—Zuera  
 4.777.—Cervera de la Cañada  
 4.780.—Cimballa  
 4.781.—Carenas  
 4.783.—Bárboles  
 4.800.—Los Fayos  
 4.810.—Belmonte de Calatayud  
 4.812.—Clarés de Ribota

#### Listas cobratorias de rústica

4.518.—Used  
 4.704.—Borja  
 4.714.—Villanueva de Jiloca  
 4.715.—Morés  
 4.724.—Las Cuerlas  
 4.726.—Murero  
 4.745.—Alcalá de Ebro  
 4.748.—Bulbueite  
 4.753.—Mainar  
 4.754.—Pleitas  
 4.758.—Asín  
 4.759.—Belchite  
 4.783.—Bárboles  
 4.811.—Litago  
 4.813.—Mozota  
 4.816.—Escatrón

#### Listas cobratorias de pecuaria

4.758.—Asín

#### Matricula industrial

4.698.—Lituénigo  
 4.699.—Velilla de Jiloca  
 4.700.—Alagón  
 4.701.—Almonacid de la Sierra  
 4.702.—Tobed  
 4.703.—Vera de Moncayo  
 4.704.—Borja  
 4.714.—Villanueva de Jiloca  
 4.716.—Bagüés  
 4.718.—Vistabella  
 4.721.—Cabañas de Ebro  
 4.724.—Las Cuerlas  
 4.726.—Murero  
 4.745.—Alcalá de Ebro  
 4.746.—Figueroelas  
 4.751.—Vierlas  
 4.752.—Rueda de Jalón  
 4.753.—Mainar  
 4.754.—Pleitas  
 4.756.—Cunchillos  
 4.759.—Belchite  
 4.762.—Torrijo de la Cañada  
 4.765.—Cuarte de Huerva  
 4.772.—Lechón  
 4.781.—Carenas  
 4.783.—Bárboles  
 4.801.—Villalba de Perejil  
 4.806.—Embid de Ariza  
 4.807.—Alconchel de Ariza

4.809.—Maluenda  
 4.813.—Mozota  
 4.814.—Navardún  
 4.817.—Santa Cruz de Grio

#### Ordenanzas de evacuaciones

4.706.—Muel

#### Padrón de urbana

4.718.—Vistabella  
 4.751.—Vierlas  
 4.756.—Cunchillos  
 4.801.—Villalba de Perejil

#### Padrón de rústica

4.700.—Alagón  
 4.718.—Vistabella  
 4.751.—Vierlas  
 4.756.—Cunchillos  
 4.772.—Lechón

#### Padrón de rústica y pecuaria

4.814.—Navardún

#### Padrón de riqueza agrícola

4.672.—Trasobares

#### Padrón de vehículos con motor mecánicos

4.701.—Almonacid de la Sierra  
 4.702.—Tobed  
 4.706.—Muel  
 4.745.—Cadrete  
 4.746.—Figueroelas  
 4.748.—Bulbueite  
 4.750.—La Puebla de Alfindén  
 4.752.—Rueda de Jalón  
 4.759.—Belchite  
 4.772.—Lechón  
 4.776.—Zuera  
 4.783.—Bárboles  
 4.785.—Herrera de los Navarros  
 4.809.—Maluenda  
 4.813.—Mozota

#### Padrón de edificios y solares

4.699.—Velilla de Jiloca  
 4.700.—Alagón  
 4.745.—Alcalá de Ebro  
 4.764.—Figueroelas  
 4.775.—Bureta  
 4.807.—Alconchel de Ariza

#### Proyecto de presupuesto municipal ordinario

4.543.—Encinacorba  
 4.655.—Aniñón  
 4.662.—Pozuelo de Aragón  
 4.678.—Gotor  
 4.684.—Santa Eulalia de Gállego  
 4.693.—Torralba de los Frailes  
 4.694.—Arándiga  
 4.705.—Cabola fuente  
 4.721.—Cabañas de Ebro  
 4.724.—Las Cuerlas  
 4.745.—Alcalá de Ebro  
 4.753.—Mainar  
 4.761.—Aldehuera de Liestos  
 4.762.—Torrijo de la Cañada  
 4.772.—Lechón  
 4.778.—Valpalmas  
 4.802.—Las Pedrosas  
 4.817.—Santa Cruz de Grio

#### Presupuesto municipal ordinario

4.780.—Cimballa  
 4.813.—Mozota

#### Reparto de guardería rural

4.727.—Lumpiaque

## Reparto de urbana

4.729.—Novallas  
4.774.—Bisimbre

## Reparto de rústica

4.598.—Jaulín  
4.746.—Figueroelas  
4.760.—Letux

## Reparto de rústica y pecuaria

4.774.—Bisimbre  
4.807.—Alconchel de Ariza  
4.698.—Lituénigo  
4.699.—Veilla de Jiloca  
4.703.—Vera de Moncayo  
4.716.—Bagüés  
4.723.—Las Pedrosas  
4.725.—Cadrete  
4.747.—Tabuena  
4.748.—Bulbiente  
4.762.—Torrijo de la Cañada  
4.776.—Zuera  
4.780.—Cimballa  
4.811.—Litago

## Relaciones de características de clasificación

4.717.—Alfamén

## Reparto sobre labor y siembra

4.750.—La Puebla de Alfindén

\*\*\*

Núm. 4.846

## CALATAYUD

Por plazo de quince días, y al solo efecto de reclamaciones, se halla expuesto al público durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1951, confeccionado para el sostenimiento de este Juzgado Comarcal y aprobado en sesión de 21 de los corrientes, por los representantes de los pueblos que integran la comarca.

Calatayud, 23 de octubre 1950.—El Alcalde-Presidente, Julio Ibarra.

Núm. 4.847

## CALATAYUD

Por plazo de quince días, y al solo efecto de reclamaciones, se halla expuesto al público durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1951, confeccionado para el sostenimiento de este Juzgado de instrucción y 1.ª instancia y aprobado en la sesión de 21 de los corrientes por los representantes de los pueblos que integran dicho partido.

Calatayud, 23 de octubre de 1950.—El Alcalde-Presidente, Julio Ibarra.

Núm. 4.865

## EPILA

El día 15 del corriente octubre fueron halladas dos reses lanaras primaras, que son cordero y cordera, el uno con un corte en la parte posterior de la oreja izquierda y la hembra en la parte anterior, ambos con rabo sin cortar y capa blanca. Se hallan depositadas en esta Alcaldía y se entregarán a quien acredite ser su dueño.

Epila a 24 de octubre de 1950.—El Alcalde, José Cortés.

Núm. 4.849

## HERRERA DE LOS NAVARROS

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia, se sacan a subasta, para el día 16 de noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, los aprovechamientos de leñas siguientes, en el monte «El Pinar», de este término municipal:

## Características del aprovechamiento:

Número total de pinos señalados, 4.000, que comprenden 3.916 pinos leñosos, con un peso aproximado de 296 toneladas métricas de leña, equivalentes a 370 metros cúbicos; y 84 pinos aptos para madera de embalaje, con un volumen de 16 metros cúbicos de madera en rollo de corteza.

Clasificación: Grupo tercero.

Carnet profesional: Clase D.

Tasación: tope máximo, 30.771'87 pesetas; tope mínimo, 25.426,93 pesetas.

Plazo del disfrute: hasta 1.º de octubre de 1951.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas del Distrito Forestal y el de económico-administrativas del Ayuntamiento, cuyos pliegos pueden ser examinados en Secretaría, y en lo previsto en el presente anuncio y mencionados pliegos regirá lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924 y disposiciones vigentes relacionadas con la materia.

Herrera de los Navarros, 23 de octubre de 1950.—El Alcalde, S. Bedoya Rico.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser acatados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de*

Núm. 4.735

AZAGRA LOPEZ (Gregorio), de 20 años de edad, soltero, panadero, hijo de Gregorio y Herminia, natural y vecino de Zaragoza, que tuvo su domicilio en la calle San Blas, núm. 41, y actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, donde se instruye la causa número 78 de 1946, por robo, en la que se halla procesado.

Núm. 4.736

ZAVAL ALORE (Enrique), del que se desconocen las demás circunstancias, domiciliado en Zaragoza (calle San Juan de la Luz, núm. 21) y algunas veces también en esta capital (calle María Guerrero, núm. 33), procesado en sumario 424 de 1949, que sobre estafa se instruye ante el Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad, comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado con el fin de constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.730

## JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas tramitadas ante este Juzgado de mi cargo bajo el núm. 400-50, sobre hurto, contra Juan Milla Calvo, Agustín Cantín Mingarro y Antonio González Sierra, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“Sentencia: En Zaragoza a once de octubre de mil novecientos cincuenta. El Sr. D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado núm. 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Juan Milla Calvo, Agustín Cantín Mingarro y Antonio González Sierra de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y .....

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Milla Calvo, Agustín Cantín Mingarro y a Antonio González Sierra, como autores y responsables de una falta de hurto, a la pena de siete días de arresto a cada uno de ellos y al pago de las costas causadas en el presente juicio, por terceras e iguales partes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Fermín González”.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los condenados, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos cincuenta.—Fermín González García.—P. S. M.: El Secretario, P. Goñi.